



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0072 2009- GORE-ICA/GGR

Ica, 18 MAYO 2009

Visto; el Informe Final Nro. 011-2009-CEPAD-GORE-ICA emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, en relación a la emisión de la RD. N° 216-2006-GORE-ICA-Drag modificada por RD. N° 501-2006-GORE-ICA-Drag;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3830-2008-COFOPRI/OZIC de fecha 01 de Setiembre del 2008, el jefe de la Oficina Zonal de Ica –COFOPRI, hizo de conocimiento al Presidente del Gobierno Regional de Ica sobre las irregularidades incurridas por el Ex Director Regional de Agricultura Ing Víctor Galindo Berrocal al emitir la RD. N° 216-2006-GORE-ICA-Drag modificada por RD. N° 501-2006-GORE-ICA-Drag;

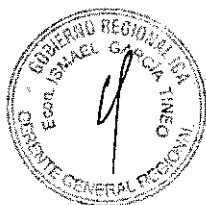
Que, mediante R.G.G.R. N° 0170-2008-GORE-ICA/GGR del 17 de diciembre del 2008 se instaura proceso administrativo disciplinario contra el Ex Director Regional de Agricultura Ing. Víctor Galindo Berrocal;

Que, nuestra Carta Magna en el inciso 3) del artículo 139° garantiza el derecho al debido proceso; y, por consiguiente, la observancia de los principios y derechos que lo conforman; principios y derechos que vinculan no sólo el ámbito de los procesos judiciales, sino también el de los procedimientos administrativos e, incluso, en los que tienen lugar en el ámbito de las personas jurídicas de derecho privado, así mismo los incisos 1.1 y 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 establecen como principios del procedimiento administrativo el de legalidad y del debido procedimiento;

Que, los artículos 127 y 129 del D.S. N° 005-90-PCM establecen como obligación de los funcionarios y servidores públicos conducirse con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; asimismo actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad;

Que, mediante D.S. N° 026-2003-AG se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, el cual define a la pequeña agricultura como aquella que se efectúa en terrenos cuya extensión no sea menor de 3 has ni mayor de 15 Has, para el desarrollo de actividades de cultivos o crianzas; dispositivo legal que tiene como espíritu favorecer a los pequeños productores agropecuarios a través de la transferencia de tierras eriazas con áreas no mayores a las 15 Has;

Que, mediante Resolución Directoral Nro. 216-2006-GORE-ICA-Drag del 20 de junio del 2006 se determina como eriazo e incorpora al dominio del Estado – Ministerio de Agricultura, el área de 22,0305 Has del Predio denominado "El Boquerón", ubicado en el sector de Yancay, del distrito de Los Molinos, Provincia y Departamento de Ica; y, transfiriéndolo en venta a favor de la empresa ICA CUY EXPORT SAC;



Que, en tal sentido y estando a la luz del dispositivo legal citado en el quinto considerando de la presente Resolución, se aprecia que el ex – Director Regional de Agricultura Ing. Víctor Galindo Berrocal procedió a adjudicar a favor de la Empresa ICA CUY EXPORT SAC un área de terreno mayor al máximo permitido por ley, esto es, superior a las 15 Has; denotando con dicho actuar desconocimiento e inobservancia de los dispositivos legales vigentes y que establecen las restricciones en cuanto al otorgamiento de tierras eriazas;

Que, siendo ello así se concluye que el negligente actuar por el ex-Funcionario de la Dirección Regional de Agricultura de Ica, Ing. Víctor Galindo Berrocal se encuentra previsto en los incisos a) y d) del artículo 28 del D. Leg. 276, haciéndolo pasible de la imposición de la medida disciplinaria de cese temporal;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Informe Final N° 011-2009-CEPAD-GORE-ICA, y, estando a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

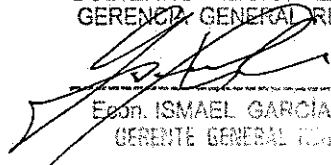
ARTICULO PRIMERO.- IMPONER la Sanción Disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el término de cuarenta y cinco (45) días al Ing. **VICTOR GALINDO BERROCAL**, Ex Director Regional de Agricultura de Ica por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- SOLICITAR al Presidente Regional a fin de que se sirva autorizar al Procurador Público del Gobierno Regional para que proceda a iniciar la demanda de nulidad de la RD. N° 216-2006-GORE-ICA-Drag a través de la vía del proceso contencioso administrativo, teniendo en cuenta que el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa se encuentra prescrito.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, así como a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL


Econ. ISMAEL GARCÍA TINEDO
GERENTE GENERAL REGIONAL